

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a José Espiñeira Navera, conmutando la pena de doce años y un día de reclusión menor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de cinco años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 3315/1963, de 21 de noviembre, por el que se indulta a Mariano Santiago Alvarez del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Mariano Santiago Alvarez, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Valladolid, de cinco de febrero de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de homicidio frustrado, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Mariano Santiago Alvarez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 3316/1963, de 28 de noviembre, por el que se indulta a Faustino Capilla Petit del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Faustino Capilla Petit, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito comprendido en el artículo cuarto de la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, a la pena de mil pesetas de multa y privación del permiso de conducir por plazo de un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Faustino Capilla Petit del resto de la pena de privación de permiso de conducir que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 3317/1963, de 28 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Miguel Angel Díez Echeverría.*

Visto el expediente de indulto de José Miguel Angel Díez Echeverría, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de seis de junio de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de robo, en casa habitada, a dos penas de diez años de presidio mayor; como autor de dos delitos de robo, también en casa habitada, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y como autor, asimismo, de otro delito de robo a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a José Miguel Angel Díez Echeverría de una cuarta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 3318/1963, de 28 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Secilla Luque.*

Visto el expediente de indulto de Juan Secilla Luque, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de mil pesetas de multa y a la de un año de privación de permiso de conducir vehículos de motor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Juan Secilla Luque, conmutando la pena de privación de permiso de conducir que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis meses de duración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 3319/1963, de 16 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército portugués don José Oliveira Vitoriano.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército portugués don José Oliveira Vitoriano.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTÍN ALONSO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3320/1963, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Petrel (Alicante)*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Petrel (Alicante), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Petrel (Alicante), con presupuesto total de un millón ochenta y nueve mil veinticuatro pesetas con noventa y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de novecientas cincuenta y cuatro mil veinticuatro pesetas con noventa y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil ochenta pesetas con cincuenta céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3321 1963, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Arroyo de San Serván (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Arroyo de San Serván (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Arroyo de San Serván (Badajoz), con presupuesto total de un millón setenta y siete mil trescientas trece pesetas con veintisiete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas veintimil ochocientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil cuatrocientas veintiocho pesetas con noventa y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil ochocientas pesetas y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos en

la forma siguiente: ciento dos mil pesetas en metálico para ayuda de las obras y cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

CAMILO ALONSO VEGA  
El Ministro de la Gobernación

DECRETO 3322 1963, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Torrejoncillo (Cáceres).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Torrejoncillo (Cáceres), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Torrejoncillo (Cáceres), con presupuesto total de novecientas veinticuatro mil seiscientos sesenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de ochocientas veinte mil siete pesetas con noventa y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciséis mil cuatrocientas pesetas con dieciséis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para la construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cuatro mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos en la forma siguiente: cien mil pesetas en metálico para ayuda de las obras y cuatro mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3323 1963, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Zucaina (Castellón).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Zucaina (Castellón), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.